

hasta el de Guadarrama ; en que además de las riberas , habia otras tierras á propósito , pudiéndose plantar á ochenta pies por fanega ; y que esto tendria facilidad con que S. M. se sirviese concederles , desde el principio del plantío en adelante perpetuamente, que todas las hortalizas, legumbres , y alcaceles , que se criaren en dichas tierras , plantadas por moreras en el referido número de ochenta pies por fanega , fuesen libres de todos derechos ; y que la hoja que produxesen dichas moreras, tuviese la misma libertad : Que la gente que se ocupase fuera de la ciudad en la cria de la seda , no pagase derechos de los bastimentos que consumiese : Que en los diez años primeros de formar la cria de la seda , no pagasen derechos algunos de la primera venta de ella , en capullo , hilado , ó torcido ; y que se declarase que solo debia pagarse diezmo de las moreras , y no de la seda , como se estimaba en Murcia.

El Rey tomó providencia para executarse lo que proponia la ciudad , concediéndola libertad de todos derechos , asi reales , como municipales , de toda la seda que produxesen las moreras que plantasen nuevamente , por tiempo de cincuenta años.

Esta justa providencia no tuvo efecto, porque las mas tierras de toda la ribera son de la Santa Iglesia , de mayorazgos , vínculos , cofradías , hermandades , y otras comunidades ; y asi para que se logre el fin , parece sería conveniente mandar , que las iglesias , comunidades , vínculos , y mayorazgos , ó particulares , plan-  
ten

ten moreras en sus posesiones ; y que en caso de que no quieran , ó no puedan , y que haya quien las quiera plantar , se mida y tase la posesion , con intervencion de la Justicia , y observando las leyes de derecho , se deposite el precio é importe , y se dé la posesion y propiedad de la tierra al comprador ; y de esta suerte será mas facil (lo que hasta ahora no se ha executado) tenga dichoso éxito ; y mientras no haya estos plantíos , nunca la fábrica de seda se restablecerá.

Se ofrece á la vista el reparo de si S. M. por el beneficio comun , podrá obligar al eclesiástico á plantar , ó vender sin agravio de la inmunidad , sin embargo de que sería el mas beneficiado , por los nuevos diezmos que percibiria , y mayor número de feligreses y contribuyentes. No es de mi intento disputar , ni resolver esta cuestión ; me parece que siendo el estado eclesiástico el mas interesado en el beneficio público por muchos motivos , es de creer que bastaria la persuasion de S. M.

Por qualesquier gracias que se concediesen á los nuevos plantadores , nada perderian las rentas reales , antes bien tendrian con el tiempo un nuevo producto.

La seda es un género precioso ; no en todas partes la hay , ni se puede criar ; y así Ingleses , Holandeses , y Franceses sacan de España toda la que pueden en rama , para venderla en tejidos ; la sacan tambien de Italia , Persia , Es-  
mirna , y aun de la China ; con que aunque este fruto fuese tan copioso en España , que bastase

á la manutencion de sus texidos , estaba segura la salida de ella , por lo mucho que le codician los extrangeros , y con cuyo comercio , sin salir la plata y el oro de España , pudiera cambiarse con ellos las mercaderías de que necesitase ó careciese nuestra península.

No habiendo tenido efecto la real resolucion antecedente , se recordó su execucion en el año de 1715 por la órden siguiente:

La real Junta de Restablecimiento del comercio general de España , en vista de un memorial , dado en ella por parte de los fabricantes del arte mayor de la seda de esa ciudad de Toledo en 21 de Septiembre próximo pasado , y de lo que acerca de él dixo el Fiscal , ha acordado , que respecto de lo concedido y mandado por S. M. á esa ciudad y sus fábricas en el capítulo diez del privilegio que se les despachó en 15 de Junio del año pasado de 1708 , á fin de que hubiese la abundancia de seda necesaria para el aumento de ellas , que se introduxese en las riveras del rio Tajo un nuevo plantío de moreras ó morales en legua y media al contorno de esa ciudad , desde los molinos de Igares (1) río abaxo , hasta el de Guadarrama , y en las tierras , que á mas de las riveras hubiese á propósito , y que en cada fanega de tierra se plantasen ochenta pies , mas ó menos , los que fuesen convenientes : mandando , que el Corregidor , Re-

Tom. V.

Bb

, gi-

(1) Igares , caserío en el camino de Toledo cerca de las márgenes del Tajo.

, gidores y demas oficiales del gobierno de esa  
 , ciudad , que entónces eran y fuesen en ade-  
 , lante , para que tuviese el mas breve efecto es-  
 , te plantío , diesen , y executasen todas las  
 , providencias convenientes para el logro con  
 , la brevedad posible , por lo que esto podrá re-  
 , dundar en beneficio comun de ese pueblo , cuya  
 , puntual aplicacion sería muy de su real agra-  
 , do : por no haberse conseguido tan justo fin ,  
 , me ordena la Junta , que en execucion del  
 , mencionado acuerdo , diga á V. S. ( como  
 , lo hago ) que luego que reciba esta , haga po-  
 , ner en observancia lo resuelto por S. M. en el  
 , citado capítulo de dicho privilegio , de cali-  
 , dad que esté executado el plantío de morales  
 , ó moreras enteramente en los sitios mencio-  
 , nados , dentro del término de un año , conta-  
 , do desde el dia de la fecha de esta órden , pa-  
 , ra cuyo efecto mande notificar luego al pun-  
 , to á las personas seculares ( por ahora ) que  
 , tuvieren haciendas en dichos territorios , ca-  
 , da uno por la que tuviere , que dentro del  
 , referido término de un año , hagan plantar las  
 , moreras ó morales correspondientes á su ter-  
 , razgo , y se les obligue á que dentro de ocho  
 , dias otorguen escritura de obligacion en la  
 , forma mas efectiva , é imponiéndoles y exe-  
 , cutando sobre ello las penas que á V. S. pa-  
 , recieren mas convenientes , y apercibiéndoles  
 , que de no executar perfectamente dicho plan-  
 , tío en el término expresado , se pasará á la ta-  
 , sacion y venta de dichas haciendas , á cuales-  
 , quiera otras personas que se obliguen á exe-  
 , cu-

, cutar dicho plantío , por el beneficio que de  
 , él resultará al comun de esa ciudad. Y asi-  
 , mismo que V. S. remita á la Junta certifica-  
 , cion de la facultad real ú otro qualquiera ins-  
 , trumento, en virtud del qual la ciudad usa  
 , imponer y exîgir derechos reales ó municipa-  
 , les sobre el género de la seda en rama ó mazo  
 , que entra en ella , y de lo que estos han im-  
 , portado en los cinco años antecedentes , y lo  
 , que para iguales efectos han importado tam-  
 , bien los demas impuestos de este género en  
 , dichos cinco años , de calidad , que llegue á  
 , tomar conocimiento , de lo que la entrada de  
 , la seda separadamente ha producido. Y con  
 , igual separacion los motivos sobre que se han  
 , impuesto los referidos derechos , y que con la  
 , brevedad posible remita V. S. dichas certifi-  
 , caciones á esta real Junta por mi mano , y  
 , puntuales avisos de lo que fuere resultando  
 , acerca de la execucion del plantío de more-  
 , ras ó morales, para que se tomen todas las pro-  
 , videncias convenientes para su mejor execu-  
 , cion.

En el año de 1731 se volvió á tratar del plan-  
 tío de moreras , y para su execucion se expi-  
 dió real cédula en 19 de Enero ; pero tampo-  
 co se consiguió el efecto deseado. Don Ber-  
 nardo de Róxas y Contreras escribió despues  
 algunas memorias sobre este asunto , y en su  
 dictamen se habian frustrado estos proyectos  
 por el descuido de los dueños de las pose-  
 siones.

En el año de 1747 dió el mismo una re-

presentacion á S. M. por mano de Don Joseph de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, y en virtud de ella, se mandó diese las providencias correspondientes á traer desde luego las tres familias que proponia para criar los planteles de moreras: hizolo inmediatamente, y en virtud de la obligacion que hicieron Joseph de Córdoba, Francisco Cano, y Salvador Perez, se hallaban ya criadas en 1750 en las huertas que llaman del Rey ciento catorce mil pies, sin diez y nueve mil más establecidos por varios particulares en sus propias posesiones, y de ellas quarenta y nueve mil, que se plantaron en el mes de Marzo de 1748, en estado de deberse transplantar á los sitios á propósito para el mes de Marzo próximo. Luego propuso que para su conservacion eran necesarias las circunstancias que tenia solicitadas desde el año 46. Las mas principales eran estas.

Que para la mayor utilidad de los cosecheros, y precediendo á los plantíos, se concordase con el Estado Eclesiástico el punto de diezmos.

La indispensable promulgacion de una pragmática ó ley, que comprehendiese como punto general todas las tierras á propósito, sin excepcion alguna, por ser las mas de posesiones de mayorazgos, comunidades eclesiásticas y obras pias; pues por la expresada providencia general se considera al eclesiástico como vecino, y vasallo, aunque para otras cosas se le respete como exento.

, Que

Que para la execucion de lo que se mandase hubiese persona , con todas las facultades necesarias para llevar á debido efecto , y con la mayor eficacia los plantíos y providencias precedentes , y subsiguientemente que fuese del mayor zelo , desinterés , é inteligencia.

Que aunque habria muchos que se sujetasen á establecer los plantíos , luego que fuesen requeridos , habria otros , ya seglares , ya eclesiásticos que no podrian soportar el coste de ellos , por ser las posesiones de corto ingreso , y porque no faltarian algunos que diesen este motivo , por no querer hacerlos , y para este caso era preciso , que por el comisionado se pasasen á executar y embargar los arrendamientos hasta el entero pago ; pero para que este hiciese algun caudal de que providenciar , se le diesen quarenta mil reales efectivos , con la condicion de recobrarlos de los arrendamientos y productos de las mismas posesiones.

En estas providencias ó establecimientos generales suelen ocurrir casos en que es preciso usar de medios extraordinarios ; tal es el que propuso el Señor Roxas en la explicacion siguiente:

, Estos plantíos desde su cuna todos los re-  
 , conocen por impulsos de soberanía , y es con-  
 , siguiente á la grandeza del autor , que la obra  
 , tenga aquellas perfecciones que hacen el to-  
 , do mas apreciable y admirado , y como para  
 , esto es preciso vencer imposibles , ó los que  
 , para otros que no sean V. M. lo fueran , y  
 , que

, que es una máxîma sabida , que no está la di-  
 , ficultad en emprender sino es en el concluir, y  
 , que hemos visto en nuestros dias , que fue ca-  
 , paz el Czar Pedro el grande de fabricar la  
 , ciudad de Pretresburgo en pocos meses , em-  
 , pleando en ella 1000<sup>0</sup> trabajadores , y que  
 , no son menos dignas las obras que en  
 , el reynado presente , se han executado  
 , para el ornato y utilidad del Reyno en la  
 , Corte y fuera de ella ; fuera muy convenien-  
 , te que algunas posesiones en que los plantíos  
 , debian dar los primeros frutos de una cose-  
 , cha , que en lo futuro fuera de un gran va-  
 , lor á la provincia , se tomasen de cuenta de  
 , V. M. para que á sus expensas se viese , que  
 , lo que hoy se considera y reconoce , parte in-  
 , culto , y parte sin la menor hermosura , que-  
 , daba despues con la mayor perfeccion , uni-  
 , da á la simetría la mayor extension en los rie-  
 , gos , y una utilidad tres tanto mayor que la  
 , presente. Tal es la situacion de las que en es-  
 , ta ciudad llaman las huertas del Rey : por su  
 , inmediacion es el paseo mas apetecido , y por  
 , el plantío que en él se vá á executar , será  
 , el mas hermoso , si este se hace , allanando an-  
 , tes todo su recinto , haciendo los caminos á  
 , cuerda , plantando las moreras á marco en ban-  
 , cales ó rodaos dobles , recogiendo las aguas  
 , que se pierden de las azuas , y labrando lo  
 , que hoy hay inculto por falta de riego ó por  
 , desidia : todo esto no es facil pueda lograrse  
 , con los dueños que son muchos , y pudiera to-  
 , mándose de cuenta de V. M. y pagando los  
 , ac-

, actuales arrendamientos, rebajados los reparos que por el quinquenio antecedente debiesen considerarse como menos de valor, las que administradas por persona nombrada por el comisionado, y dando este las providencias de allanar, recoger las aguas, plantar, é ingerir las moreras, disfrutándolas por el tiempo de diez años, podrian, sin duda, haber producido mucha parte de sus costos, y en lo que se lograria hacer los plantíos, segun el dictamen de los peritos; que los dueños cobrasen el arrendamiento actual sin perjuicio de sus intereses, y las utilidades que en lo sucesivo debian esperar; que en adelante las dificultades serian menores, pues habiendo de sujetarse á esta providencia, los mas ciegos verian el beneficio que V.M. les hacia en tomar en sí dichas posesiones, pagando sus respectivos valores, y dexándoselas ya plantadas, allanadas, y las moreras en la fuerza de empezar á dar todo el fruto, que en los primeros cinco años seria muy corto.

, Aunque esta órden fuese absoluta, con- vendrá extenderla á algunas posesiones de la vega de Azucayca (1) y otras; deberia el comisionado reservadamente ceñirla á solo las huertas del Rey, y á otras en que se interesase el nombre de V.M. para que á este no hubiese dificultad en la obediencia, y fuese medio el usar de esta providencia.

, No es menos preciso tomar de cuenta de

, V.

(1) Azucayca, castillo cerca de las márgenes del Tajo.

, V. M. la heredad , hacienda , que en Azucayca posee Don Juan del Castillo , Ministro en el Consejo de Hacienda ; pues habiendo en ella mas de 300 moreras ingertas de la mejor calidad , y de la que es preciso sacar sucesivamente los ingertos para las que nuevamente se planten ; y siendo quatro ó cinco los que se echan á cada morera , y 300 las que hago juicio habrá que ingerir cada año ; si el arrendador ponía dificultad , ó queria alegar perjuicios , detendria el curso de esta importantísima obra ; y tomándola V. M. pagando el actual arrendamiento sin costa alguna , se lograria tener todos los ingertos necesarios.

, Para poner en práctica estos medios es indispensable un fondo pronto , que aunque mayor que el antecedente propuesto , no seria sumamente excesivo , mediando la grandeza de V. M. ; pero no es facil poderle yo asignar.

, La reintegracion á sus dueños de estas posesiones , executados los plantíos , y concluido el término de los diez años , ó antes si la liberalidad de V. M. quisiese usar del perdón de los gastos , siempre se deberá hacer con la buena fé que se ofrezca por V. M. en la instruccion.

, De los sitios en que deben establecerse los plantíos , es uno la vega de Azucayca , en donde no puede mejorarse el terreno , y en la que caben de 50 á 600 moreras : para el riego de estas , convendria reconocer y tantear un caz , de lo que en lo antiguo se trató por este cabildo , el que tendria una legua de lar-

, go , cuyo costo haciéndole V. M. podría des-  
 , pues cobrarse, vendiendo el agua , ó tratando  
 , con los dueños de la tierra el medio de su  
 , paga.

, Para que S. M. pudiese reconocer lo que  
 , se podría adelantar en este negocio le presen-  
 , to el estado siguiente. ‘

Primeramente saliendo por la  
 puerta de Cambron, orilla del rio  
 Tajo , hay una huerta que llaman  
 del Christo de la Vega , propia del  
 convento de Padres Agustinos cal-  
 zados de esta ciudad , en que se  
 pueden poner en bancales ó en ro-  
 daos. . . . . 2½ 150

Fanegas Moerzas  
 de tierra. que pue-  
 den plan-  
 tarse.

En la huerta inmediata , propia  
 de los herederos de María  
 Pina , con su pozo corriente,  
 de caver. . . . . 5 300

En la huerta de la Dignidad Ca-  
 piscol de esta Santa Iglesia,  
 de caver. . . . . 2 120

En la huerta de la Encomienda  
 de Calatraba , de caver de. . . 3 180

En la huerta que llaman del hos-  
 pital del Bálamo , de caver de 4½ 270

En la huerta del Hospital de afue-  
 ra , de caver de. . . . . 7 420

En la huerta de la cofradía de la  
 Santa Caridad , de caver de. . 6 360

En la huerta de una Capellanía,  
 sita en la Parroquia de la Mag-  
 dalena , que llaman de los No-

gales, de caver. . . . .	6	360
En la huerta del Conde de Tor- rejon, de caver de. . . . .	12	720
En una Longuera, linde con di- cha huerta, que dicen ser de una memoria, plantándola á cuerda, caven. . . . .	1½	180
En otra de la Santa Iglesia, de ca- ver de fanega y media, planta- da en bancales, caben 90. . .	1½	90
En la que llaman de la Venta de la Esquina, de caver de. . . .	3	180
Otra que llaman de los Jardines, que dicen ser del Marques de Villena, y tiene hundido el po- zo, de caver de. . . . .	9	540
La tierra arrimada á los Jardines de buena vista, por baxo de ellos, propia de los capella- nes de San Pedro, de caver de	4	340
En las tierras antes de San Gui- neto, con dos pozos, de ma- yorazgo, plantadas á cuerda caven. . . . .	30	3600
En la huerta de San Guineto, de la Marquesa de San Antonio, plantadas en bancales caven.	4	240
Saliendo por la puerta de Visagra orilla de Tajo, hay los sitios siguientes. La huerta del Con- vento de Trinitarios Descalzos, que dicen el Vaden, de caver.	5	300
En la Casa del Campo propia del Mar-		

Marques de Texares, Conde de Villaminaya, hay treinta fanegas con diferentes pozos no corrientes, en que se pueden poner 20700 moreras, parte en banales, y parte á cuerda. . .	30	2700
De dicho Marques hay lo que llaman la Peña, una tierra de caver de. . . . .	4	240
Los Capellanes del Coro de la Santa Iglesia tienen en la peña setenta fanegas con tres pozos, caven 40200 moreras. . .	70	4200
El Cabildo de la Santa Iglesia tiene en dicho sitio, con tres pozos. . . . .	28	1680
El mayorazgo de Mesa tiene en dicho sitio treinta y tres fanegas, caven. . . . .	33	1980
El mayorazgo de Suazo, con cinco pozos, tiene ochenta y seis fanegas, caven. . . . .	86	5160
En una huerta de los capellanes del coro, con tres pozos. . . .	22	1320
La huerta de la capilla de San Joseph con un pozo. . . . .	12	720
Una tierra de Don Nicolas Paniagua con un pozo. . . . .	12	720
El hospital del Refugio posee con un pozo. . . . .	12	720
La Iglesia de Azucayca posee con un pozo. . . . .	5	300
La hacienda de Don Gabriel Alon-		

so de Buendia, que hoy posee Don Juan del Castillo, tiene veinte y quatro fanegas; y en ellas dos mil quinientas more- ras muy buenas, ingertas de la hoja de mejor calidad. . . . .	24	2500
En dicho sitio, que llaman Azu- cayca, hay los siguientes sitios, que no tienen riego; pero se les puede dar por un caz, siendo la tierra muy á propósito para moreras, y es de los sugetos si- guientes: la Capilla de San Jo- seph tiene veinte y dos fanegas, caven. . . . .	22	1320
Don Nicolas de Paniagua tiene ochenta y dos fanegas, caven quatro mil novecientas veinte moreras. . . . .	82	4920
La hacienda de Don Gabriel Alon- so de Buendia. . . . .	67	4020
La hacienda de Doña Ursula Ze- peda, vecina de Madrid. . . . .	50	3000
Los herederos de Don Pedro de Rogibal. . . . .	30	1800
El hospital del Refugio tiene vein- te y tres fanegas. . . . .	23	1380
Los herederos de Gaspar Velarde. El real Convento de San Pedro Martir. . . . .	5	300
Las Animas de San Nicolas. . . . .	7	428
La Marquesa de Penalba. . . . .	5	300
La Capilla de San Juan. . . . .	18	1080
	10	600

Las Animas de la Parroquial de Azucayca. . . . .	2	120
Las tierras que labra Don Nicolas de Paniagua en dicha Vega, que se nombran las de la memoria. . . . .	8	480
Las tierras que dicen de los ciegos, que labra Juan de Alvasaez. . . . .	7	420
Tierras que administra Don Pablo Cañaveras, Presbítero Racionero, y están en dicha Vega. . . . .	13	780
La Santa Iglesia en el descuberto y soto tiene. . . . .	90	5400
El mayorazgo del Marqués de Valparayso tiene una Vega. . . . .	80	4800
Saliendo de esta ciudad por la puente de Alcantara hay los sitios, y huertas siguientes. En las huertas del Rey, propias de varias comunidades, y particulares pro indiviso, en la primera azua, hay como sesenta fanegas de tierra de hortaliza y frutales, y veinte sin ellos, en que caven quatro mil y ochocientas moreras. . . . .	80	4800
En dichas huertas en la segunda azua, que llaman los Palacios de Galiana, hay treinta fanegas de tierra de hortaliza y frutales, y veinte sin ellos. . . . .	50	3000
En dichas huertas entre las dos azuas,		

azuas , hay treinta fanegas, que á cuerda caven tres mil seiscientas moreras , y en bancales ó rodaos la mitad. . . . .	30	1800
Inmediato á dichas huertas hay una tierra de los herederos de Don Antonio Pareja de catorce fanegas, las ocho de riego, y en todas caven. . . . .	14	840
Inmediato á dichas huertas hay otra tierra, que llaman el Lombon, que se riega con el arroyo de la Rosa , de veinte y cinco fanegas, que plantadas á cuerda caven 30 moreras. . . . .	25	3000
La huerta de la capilla de San Joseph , con dos pozos , hace diez fanegas , caben seiscientas moreras. . . . .	10	600
Otra huerta del cura de Guerba, que hace dos fanegas , caven ciento y veinte moreras. . . . .	2	120
Otra huerta del Carmen calzado, de quatro fanegas. . . . .	4	240
Dicho Convento, una tierra en lo que dicen del Arroyo de la Rosa , en el que hay como treinta á quarenta moreras viejas , y dicha tierra hace diez fanegas , y puestas á cuerda caven mil doscientas moreras. . . . .	10	1200
Junto á la hermita de la Rosa hay una tierra de los herederos de Don		

- Don Diego Maroto, que puestas á cuerda, caven doscientas quarenta moreras. . . . . 2 240
- En el sitio que llaman los texares hay una huerta de las Comendadoras de Santiago, convento de Santa Fé, de doce fanegas, caven setecientos veinte moreras. . . . . 12 720
- En dicho sitio hay una huerta, que llaman de la Emperatriz, que es propia de la Parroquial de la Magdalena de esta ciudad, que hace diez y ocho fanegas, y caven mil ochenta moreras. . . . . 18 1080
- En dicho sitio hay otra huerta de Don Juan Grueso, que hace ocho fanegas, y caben quatrocientas ochenta moreras. . . . . 8 480
- En dicho sitio hay otra huerta, que llaman de Marcha, de capellanía, que hace diez fanegas, cave seiscientas moreras. 10 600
- En dicho sitio hay otra tierra que llaman los Vandenes, que hacen catorce fanegas, y aunque es de secano, la baña el rio, siempre que crece, y puestas á cuerda caven mil seiscientas ochenta moreras. . . . . 14 1680
- Saliendo por la puente de San Martin hay los sitios y huertas

siguientes. La huerta que llaman del Angel, propia de Don Bartolome de Llamas, que está concursada, y hace quatro fanegas, caven doscientas quarenta moreras. . . . . 4 240

Asimismo hay un cercado de Don Diego Mondragon, que hay cinco fanegas de riego, y caben trescientas moreras. . . . . 5 300

Asimismo hay una huerta del convento de San Bernardo, que hace ocho fanegas, y caven quatrocientas ochenta moreras. . . . . 8 480

Asimismo hay una hacienda que llaman el Jaspe en concurso, de que tienen tomada posesion el Cabildo de curas de esta ciudad, y no está corriente el instrumento de agua y pozos con que se regaba, hace como cinquenta fanegas, y caven tres mil moreras. . . . . 50 3000

En los expresados sitios resulta caven. . . . . 1318.86150.

Y se pueden plantar hasta ochenta y seis mil ciento cinquenta moreras, al poco mas ó menos: asimismo hay en dicha vega de San Roman en los sitios, que llaman la Peraleda, huerta de la Encomienda de Calatraba, tierras del convento de San Bernardo y de otros particulares;

ca-

capacidad para ponerse mas de seiscientas mil moreras de secano , y que serán buenas , por picar en tierra fresca.

Asimismo en lo que llaman la Arberquilla, soto de Alcardete del hospital de la misericordia , tierras del convento de santa Fé , comendadoras de Santiago; y de otros cuerpos y particulares, que todo es terreno muy á propósito, y bueno para dichos plantíos; y que no se incluyen por no tener riego , si lo hubiere se podian plantar á cuerda mas de otras seiscientas mil moreras.

Asimismo hay otros muchos sitios á propósito en las inmediaciones de esta ciudad , que por falta de riego no se expresan , como infinitos en los lugares de tres á quatro leguas de distancia , especialmente hácia Aranjuz , y en todo lo que comprehende el caz de Jarama.

En quanto á la calidad de la hoja consiste su bondad en los ingertos , de los que hay muchas calidades; pero de las quatro mejores están ingertas las moreras de la hacienda , que fué de Don Gabriel Alonso de Buendia , de las que se pueden sacar todos los que se necesiten.

Si en Azucaica se hiciese uno ó dos caces en parages que hay muy á propósito , fuera toda la tierra que vá expresada en dicho territorio de Azucaica tan bueno , y apto como los mejores de Valencia , y Murcia : Los expresados plantíos tendrán bastantes embarazos , por la falta de práctica y conocimiento de los naturales , pues aunque ellos no son muy costosos, el haber de darles las labores , y prohibirles que siembren en ellos trigo , ó cebada ; pues solo

para verdes , ó forrages se practica en Valencia, se les hará dificultoso al principio (1). Quando los proyectos están bien discurridos , deben hacer abrir los ojos á los interesados , pero las mas veces en España los hace ciegos su ignorancia, y no aciertan á ver su propia conveniencia (2).

No

(1) Se opuso el Ayuntamiento á este plantío , en una representacion que dió á S. M , pretextando de que en las inmediaciones de la Corte conviene no destinar á otros usos las tierras útiles para frutales ; y de que para un formal plantío , es preciso un perene riego , el que produce vapores húmedos , que para Toledo , que es extremamente cálido y seco , podría causar notable perjuicio ; y puso por exemplar la primavera del año de 1747 , en que se heló la hoja y la fruta.

Estas razones son débiles , porque el plantío no podría perjudicar las utilidades de sus labores ; pues entre las dos cosechas de seda y fruta , en caso de haberse de abandonar una , escogería qualquiera la de fruta. Es indubitable que las moreras necesitan de riego , pero no perene ; con tres ó quatro riegos se mantienen , y tambien se crían de secano , aunque con menos fertilidad. El perjuicio de los vapores húmedos , no le pudo experimentar el Ayuntamiento. Todas las huertas eran de regadío , con que ni se añadía , ni quitaba humedad. La primavera citada fué tan contraria para la cosecha de seda en Valencia , y Murcia , como en Toledo ; y por estas contingencias no han desistido aquellas provincias en adelantar los plantíos. En decir el Ayuntamiento que se heló la fruta , dió á entender que fué año extraordinario , y dió pruebas producentes contra sí.

(2) Proviene este daño , en mi concepto , de la falta de proporcion en las ocupaciones. Hace muchos años que en Castilla , el que se dá y afana al trabajo de la tierra , es el que menos gana. Todo recae en quien nada hace á favor de la industria y comercio ; y como estos no experimentan necesidad , no se cuidan de lo que puede ser mas ó menos útil al pobre , y á la nacion.

No es menester apelar á Inglaterra , Holanda , ni otros países desviados , para saber quanto utiliza á los pueblos el comercio. Ociosas son las reflexiones políticas de Mesieurs Melón , y Dutot , para comprehender esta verdad. Toledo sola basta para testimonio , siendo cierto , que quando florecía el comercio de sus sedas , fué ciudad opulentísima ; y que traía á sí por el Tajo á las provincias todas. Así lo muestra hoy , entre memorias ruinosas , la que solo conserva el nombre de *Plazuela de las Barcas*. En esta provincia es un axioma muy facil de demostrar , *que las comodidades de los ciudadanos están en razon inversa de la utilidad que dán al público.*

Si los mismos dueños de las posesiones tuviesen ojos para ver las grandes ventajas que de este comercio les resultarian forzosamente , ellos mismos deberian solicitar la execucion de lo que tantas veces han impedido. Pero su ignorancia y desidia los ciega para que no conozcan su interés particular mezclado con el comun , pues teniendo que emplear en sus fábricas sedas traídas de otras provincias , es forzoso que se extraigan de la suya crecidas sumas de dinero ; las cuales conservaria y aumentaria la masa de sus riquezas , trabajando materias producidas en su país , lo qual no se puede lograr sin el plantío de las moreras para beneficiar la seda.

Las conveniencias que estos plantíos traerian á este país , pueden inferirse por las que resultan á los demás. Este fruto precioso , no solo es la principal substancia de Murcia , y Valencia , sino que hace opulentas á aquellas dos pro-

vincias , participando mas inmediata y abundantemente de sus utilidades los dueños de aquellas posesiones. Por noticias individuales de éste , y de aquellos países sé , que el corto ámbito que ocupan mil faullas ó bancales de moreras , y corresponde á doscientas y cinquenta fanegas de sembradura , produce de arrendamiento mil doblones , porque la renta de un bancal son sesenta reales. Y digo *renta comun* , porque en parages hay tierra tan feráz , que suben sus intereses hasta arrendarse cada faulla en trescientos reales. Otro tanto terreno en la provincia de Toledo arrendado para trigo , solo rinde ciento veinte y cinco fanegas del mismo grano que corresponde á solos dos mil reales de arrendamiento ; de suerte que mudando á estas tierras el destino , y haciendo moreras , lo que antes era grano , resultará para los dueños nada menor diferencia en la utilidad , que la que hay de dos mil reales á sesenta mil. Pudiera ser falso este cálculo , si este terreno tuviese la tacha de infecundo , pero por las varias experiencias y testimonios de hombres prácticos , se hizo ver al Gobierno en tiempo del Señor Felipe V. y Fernando VI. que habia excelentes terrenos , y tan buenos como en Valencia , y Murcia ; de manera que á excepcion de aquel trabajo dispendioso que tiene todo plantío en sus principios , se deberian esperar razonablemente en Toledo aquellas mismas ventajas que hacen á Murcia y Valencia provincias poderosas. Solo podia disminuirse parte de esta utilidad , si no bastase el pueblo al consumo de este fru-

fruto ; pero es difícil llegue este caso , porque con las fábricas que Toledo tiene hoy , y las que se fomentarian con este motivo , tendrian los dueños de las posesiones mas seguro el despacho de este artículo , que hoy tienen el de sus géneros. Además que aunque no se consumiera en su país , no por eso se disminuirian sus ganancias ; pues tampoco Murcia y Valencia consumen dentro de sí quanto producen , y no por esto empobrecen , antes se les añade la ventaja linsojera de que acudan á ellas á ofrecerles su dinero las provincias extranjeras ; y Toledo pudiera lograr la suerte misma , quando al presente se vé precisada á vagar por otros países , como mendigando este género , teniendo tantas proporciones para enriquecerse con el sobrante.

De estos principios , cuya verdad se presenta con la mayor evidencia á qualquier entendimiento despreocupado , resultarian otras muchísimas utilidades transcendentales , que necesariamente se derivan de ellos. Los dueños de las posesiones viendo mayor interés en su mayor consumo , se alentarian indefectiblemente á hacer nuevos plantíos : Los fabricantes se esforzarian al aumento de sus telares , teniendo la seda en casa , y sin los dispendios de conducirla de afuera , y excusándose de derechos y conduccion , harian unos y otros opulento el país , no divirtiendo á provincias extrañas el caudal. La experiencia de estas utilidades aumentaria las huertas , y sus poblaciones ; llamaria gente á cultivar la hortaliza , á hilar el capullo , y á criar la seda ; aseguraria el hortelano la venta de sus legumbres,

que

que tal vez se malogran por falta de consumidores ; y ultimamente circularían en lo restante del pueblo aquellos sólidos intereses que dán de sí las poblaciones grandes , quando en ellas se establecen empleos como éste , en que muy le- xos de dañar la multitud de hijos , el oficial que tiene mas familia gana mas.

Estas y otras reflexiones hacen notorio el beneficio que resultaría de los plantíos á este pueblo , mayormente no faltándoles regadío , sin el que no se pudieran conseguir su aumento y conservacion ; pues en todas partes , ó le hay , ó le puede haber , como lo dice la razon que hemos dado de los parages , cavidas , y los dueños de las posesiones , y que se podrán plantar hasta ochenta y seis mil moreras.

Diezmos de  
la seda.

Para poner en execucion el plantío , sería preciso arreglar los diezmos , porque hay en ellos tan extraña variedad , que no se puede encontrar regla comun. En Valencia se dán dos reales por cada onza de semilla que se recibe, criese la seda , ó no : En Murcia se dá á la iglesia una morera de diez , y estas se dán á beneficio ó arrendamiento de cuenta , y riesgo del estado eclesiástico ; mas gravosa es la decimacion en Talavera , paga los diezmos en capullo , en lo que al parecer tiene perjuicio , porque parece que la decima se debe únicamente de la hoja que se coge ; y quando esta , con el laborioso afán de otros trabajos , llega á ser seda en capullo , lleva ya hechos otros gastos excesivos. No obstante ; como en el diezmar es la costumbre del país la que dá la ley , sería bueno para To-  
le-

ledo hacer una concordia con el estado eclesiástico, á satisfaccion de todos, con la que no solo se cerrase la puerta á los perjuicios, sino se evitasen querellas importunas, que quando se autorizan con el sagrado nombre de la iglesia, son para la piedad de los oídos toledanos muy enojosas.

Esta reflexion hace recordar, que en las tierras demarcadas para el plantío, y crianza de moreras, la mayor parte es de comunidades eclesiásticas, de fundaciones, y memorias pías; y no es razon que yo meta la mano en el santuario, para decidir el punto de si es, ó no contra la inmunidad eclesiástica el pasar á executar de orden del Rey este plantío, en caso de que no lo quieran hacer por sí sus dueños; solo advertiré, que quando algun asunto se considera en una provincia de utilidad comun, comprehende ordinariamente al eclesiástico, y al secular, porque entonces se considera á aquel como vecino y vasallo, aunque para otras cosas se le venere como exento. Por esta razon están comprehendidos los eclesiásticos en las leyes del reyno en general, y en las municipales, ó particulares de cada poblacion. Por la misma están sujetas sus haciendas á las disposiciones que las otras; sus dehesas á las leyes promulgadas sobre posesion y pastos; y sus granos á las de tasacion, y extraccion de ellos. Y últimamente, quando ha convenido establecer plantío de árboles para fábrica de navios, se ha prohibido sin distincion de eclesiásticos y seculares, el cortar árbol alguno, sin expresa licencia del Juez lego; y tal vez sucederia que muchos ya seculares,

ya

Obisgilio  
J. Vener.

Salaverra

Los eclesiásticos están sujetos á las cargas comunes.

ya eclesiásticos, no podrian soportar el coste de estos plantíos, ó por ser las posesiones de capellanías de poca renta que no tuviesen residuo alguno; ó por ser de comunidades poco sobradas, ó de particulares pobres, y segun alarma á muchos la novedad de los proyectos, acaso habria algunos que los pudiesen costear, y no lo quisieran hacer.

Obligacion  
de vender.

Para remediar este daño, que en España es comunísimo, fuera arbitrio muy eficaz el que se mandase, que á la menor resistencia en este punto se pongan en venta dichas posesiones, para que la indigencia, ó la terquedad no inutilizase tan ventajosa disposicion: No es de tanto interés al público lo que se dirige á la hermosura de los pueblos; y sin embargo en la constitucion de *ornatu urbis*, con que se gobierna Roma, se manda al dueño de una casa que por su deformidad ó pequeñez, es lunar de otras bien labradas; que ó bien la reedifique con uniformidad y simetria, ó si no puede y hay quien quiera hacerlo se la venda, porque no es justo que una obstinacion ó tema particular, pueda mas que los intereses del comun. En los plantíos es mucho mas poderosa esta razon, porque es incomparablemente mayor y mas directo el interés del público; y asi convendrá que en tales circunstancias se pongan dichas posesiones en venta pública, y que habiendo quien las tome con la obligacion de los plantíos, y de pagar el capital á razon de tres por ciento de lo que haya reeditado la posesion en los últimos cinco años; ó bien dexando á censo con la mayor seguridad sobre la

mis-

misma posesion, se admitan las posturas correspondientes, y se rematen en el término de nueve dias las ventas judiciales, los depósitos ó entregas prevenidas por las leyes. Y porque todavía queda á las dilaciones un recurso, si fuesen las heredades de mayorazgo, convendrá hacerles patente que no necesitan de acudir por reales facultades, ni de otra informacion, ni diligencia alguna que el decreto ó pragmática que se sirva expedir S. M. para que el referido plantío llegue á execucion.

En Talavera y pueblos de su comarca se cria seda. Son de opinion algunos, que si se hiciesen plantíos abundantes, podrian surtirse de esta materia sus reales fábricas, y las de Toledo. Desde que el Señor Carlos III. entró á reynar en España, se ha adelantado mucho esta cosecha. De la que se cogia en este partido antes del establecimiento de las reales fábricas, se extraia mucha parte á Portugal por los vecinos de Ceclavin y Zarcena, que no se detenia en hacerlo, aun quando estaba prohibida su saca.

En el año de 1745 representaron los fabricantes de seda de Toledo, que no podian surtirse de las sedas necesarias de buena calidad, porque los Franceses compraban la mayor parte de la cosecha de Valencia. Los permisos particulares que tenian para extraerlas, les servian de pretexto para sacar duplicadas y triplicadas cantidades. En tierra de Talavera hacian las mismas compras los de Zeclavin, y la extraian á Portugal.

La Junta general de Comercio en 2 de Octubre de 1745 mandó cortar este comercio; y se remitieron al Corregidor de Talavera las órdenes que se expidieron en el año de 1739, en virtud de resolución del Rey, prohibiendo la extracción de la seda en rama de estos reynos; y las instrucciones que se formaron con este motivo, se dirigieron á los Corregidores é Intendentes.

En el siguiente año de 1746 se notó que algunos alcaldes del partido de Talavera faltaron á lo prevenido en las expresadas órdenes é instrucciones. En efecto las mismas justicias se delataron en la Junta con la excusa de su poca práctica, y rusticidad; y ésta, usando de conmiseracion, mandó en decreto de 15 de Junio de 1747 suspender los procedimientos que contra ellos se habian mandado practicar.

Formóse por entónces la real compañía de Extremadura, compuesta principalmente de los Ceclavineros. En la real Cédula de su establecimiento se les encargó á estos que zelasen la extracción en rama; con lo que se pensó que ya no habia necesidad de otra providencia; y con esta mira se mandó suspender la práctica de las órdenes é instrucciones referidas; pues se creyó que así se evitaria la extracción, respecto de hacerla los mismos que formaban la compañía.

Si, así los de Ceclavin, como otros de la compañía hallaban grandes utilidades en este comercio fraudulento, no era creible que lo dexasen por la esperanza de las ganancias contingentes que pudiera producirle la compañía, de

de las cuales no habian de ser solos partícipes los de Ceclavin , como lo conseguian con su comercio particular con particular.

La experiencia acreditó á la Junta de Comercio esto mismo. En el año de 1749 acudieron los torcedores de Toledo á la compra de sedas á la tierra de Talavera , Real de San Vicente (1) , Estado de Montes-Claros (2) ; y otros pueblos de aquellas cercanías y sierras, se hallaron que todas las tenian compradas los Ceclavinos para hacer el comercio , que de antiguo acostumbraban con Portugal ; pues no tenian fábricas , ni jamás se supo que las vendiesen á las del reyno. \*

Este fué el motivo por que la Junta de Comercio volvió á dar movimiento á las órdenes suspendidas, por medio de la que dirigió á Don Juan de Ortega y Orellana , Superintendente de Rentas reales de Talavera por orden de 5 de Septiembre de 1749, y es la siguiente:

En 22 de Octubre de 1745 remití, de acuerdo de la real Junta general de Comercio y Moneda, al antecesor de Vm. copias, firmadas de mi mano, de las órdenes principales que se expidieron en 16 de Mayo , 4 de Julio , y 28 de Noviembre de 1739 , y 3 de Diciembre de 1740 , prohibiendo absolutamente la extrac-

Ee 2

cion

(1) Real de San Vicente , villa de doscientos sesenta y dos vecinos ; está situada entre las villas Garciotun y Nabamorquende.

(2) Villa de quarenta y siete vecinos , á corta distancia de las corrientes de Guadierbas.

cion de seda en rama y forcida de estos reynos, y dando reglas de la forma en que se debia zelar, á fin de que enterado de sus contenidos diese las providencias correspondientes para su puntual observancia en ese partido, en lo que fueren adaptables; en la inteligencia que de todo lo que ocurriese en este asunto habia de dar cuenta á la Junta con puntualidad: y en 31 de Julio de 1747 participó Vm. se hallaban las referidas órdenes en la escribanía de esa superintendencia, y las fianzas dadas por los que habian sacado porciones de seda de esa villa, y que luego que entró Vm. á exercer el empleo, encargó á los ministros de rentas reales y millones, y del tabaco el cuidado para evitar todo fraude. Y ahora se ha representado á la Junta por los veedores, y maestros torcedores de seda de Toledo, que no se observan en ese partido las referidas órdenes; pues han reconocido que los de la tierra de Ceclavin extraen la seda en rama para Portugal, porque no tienen fábricas, ni la conducian para otras del reyno, practicándolo con tanto exceso que no se halla seda; y si se encuentra alguna es á un precio excesivo; por cuya razon han solicitado los referidos veedores y maestros se apliquen las providencias convenientes, para que por las justicias de ese partido de Talavera, Real de San Vicente, Estado de Montes-Claros, Vera de Plasencia, y otros qualesquier distritos, donde hubiere cosecha de seda, se observen puntualmente las órdenes expedidas en este asunto.

, En

, En consecuencia de todo lo referido, y en concepto de que desde el año de 1747 están suspensas y sin práctica las expresadas órdenes, comunicadas á esa superintendencia el año de 1745, con grave perjuicio de las fábricas de estos reynos: ha acordado la Junta general, que desde luego prontamente dé Vm. las mas efectivas providencias; y que sean eficaces y oportunas, á fin de que se observen en todo y por todo las mencionadas órdenes de los años de 1739, y 1740, en quanto á la prohibicion de la extraccion de seda en rama y torcida de estos reynos, y asimismo se observe puntualmente el cap. 3. de las ordenanzas que se formaron para evitar la extraccion en el reyno de Murcia; entendiéndose y practicándose rigorosamente su contenido (1).

(1) Las providencias para evitar la extraccion de la seda, se reducian á que los cosecheros no la vendiesen sino á personas conocidas de estos reynos que las comprasen para el surtido de sus fábricas, y que quedasen obligadas todas las justicias de los pueblos de cosecha de seda á pedir á los compradores de ella la fianza de devolver las correspondivas por donde constare el destino y consumo.

Las moreras que había en el término de Talavera en el año de 1760 se explican en el plan siguiente, con expresión de las plantadas en los ocho últimos años al dicho de 1760.

<u>Dueños de moreras.</u>	<u>Sitios.</u>	<u>Moreras nue- vas.</u>	<u>Moreras grandes.</u>
D. Francisco Xi- menez. . . . .	Mengaija. . . . .	0 . . . . .	0 012.
Dicho . . . . .	Hontalba. . . . .	0 . . . . .	0 022.
Dicho. . . . .	Huerta de las carmelitas. . . . .	0 . . . . .	0 002.
Dicho. . . . .	Pajar de Ver- gara. . . . .	0 . . . . .	0 001.
D. Luis de Estra- da y Corona. . . . .	Almojeda. . . . .	0 . . . . .	0 037.
Dicho. . . . .	Junto á los Caños. . . . .	0 . . . . .	0 110.
Dicho. . . . .	Junto al Ma- tadero. . . . .	0 . . . . .	0 030.
Dicho. . . . .	Huerta de S. <sup>ta</sup> Leocadia. . . . .	0 . . . . .	0 010.
D. Manuel Rodri- guez Idiaquez. . . . .	Camino de Mengaija y arroyo del Barrago. . . . .	0 . . . . .	0 260.
D. Cayetano Fer- mosel. . . . .	Camino del Pilar. . . . .	0 . . . . .	0 030.
D. Joseph Ortega y	Camino de los		

y Soto. . . . .	los Caños. . . . .	0	130.
Dicho. . . . .	El Sapo. . . . .	0	057.
Dicho. . . . .	Camino del	0	020. 0010.
Dicho. . . . .	Casár. . . . .	0	1000. 0020.
Doña Josefa Mar-	Camino á los	0	021.
qués. . . . .	Caños. . . . .	0	028. 0012.
Dicha. . . . .	Callejones. . . . .	0	070.
Doña María Mar-	Huerta del	0	075.
qués. . . . .	Palomar . . . . .	0	060.
Dicha. . . . .	Camino del	0	120.
Capellanía. . . . .	Casár. . . . .	0	550.
D. Francisco Ba-	Pago del Bar-	0	015.
zán. . . . .	rago. . . . .	0	022.
Carmelitas descal-	La Floresta. . . . .	0	200.
zos. . . . .	Los Engerti-	0	050.
Dichas. . . . .	llos. . . . .	0	017.
D. Francisco Este-	Al Matadero	0	015.
van Taravejano.	Camino á los	0	022.
Dicho. . . . .	Caños . . . . .	0	200.
Dicho. . . . .	Huerta del	0	050.
Francisco Calvo.	Señor. . . . .	0	017.
Erumbre al-	Camino á	0	017.
to. . . . .	Erumbre al-	0	017.
D. Diego Gorrón.	Pago de Ter-	0	015.
rumbre. . . . .	rumbre. . . . .	0	015.
D. Fernando Mon-	Pago del Bar-	0	060.
tero. . . . .	rago. . . . .	0	060.
Dicho. . . . .	Erumbre al-	0	060.
D. Fuen-			

D. Antonio Pig-	Fuente de los		
nateli. . . . .	Caños. . . . .	0 . . . .	0083.
Dicho. . . . .	Camino de		
	Mejorada..	0 . . . .	0026.
Herederos de D. <sup>ña</sup>			
María de Vega.	La Almojeda	0 . . . .	0050.
D. Gabriel Gil de	Huerta del		
Rada. . . . .	Tejadillo. .	0 . . . .	0058.
D. Juan de Mesa.	Arroyo del		
	Barrago. . .	0 . . . .	0940.
Dicho. . . . .	Arroyo de la		
	Portina. . .	0 . . . .	0031.
Dicho. . . . .	Camino á Se-		
	gurilla. . . .	0 . . . .	0004.
Dicho. . . . .	Camino de		
	Segurilla. .	0 . . . .	0001.
Marques de Villa-	Los Engerti-		
Castél. . . . .	llos. . . . .	0230.	0032.
Dicho. . . . .	El Paredon		
	de Barrago.	0 . . . .	0011.
Dicho. . . . .	Huerta del		
	Valor. . . . .	0415.	0007.
Dicho. . . . .	La Alameda.	0077.	0015.
Dicho. . . . .	El Prado. . .	0073.	0026.
Dicho. . . . .	Mesa baxa. .	0051.	0 . . . .
Juan Valero. . .	Camino del		
	Casár. . . . .	0070.	0095.
D. Manuel Mu-	Pago de En-		
ñoz. . . . .	gertillos. . .	0 . . . .	0080.
Alonso Diaz de	Santa Polo-		
Castilla. . . . .	nia. . . . .	0 . . . .	0011.
Francisco Muñoz	Terrumbre el		
de Molina. . . .	baxo. . . . .	0 . . . .	0016.
D.	Ca-		

D. Francisco Ma-	Callejones. . . . .	③ . . . . .	② 024.
seda. . . . .	Arroyo de		
María Mariano. .	Barrago. . . . .	② . . . . .	② 028.
Don Manuel Cer-	Pago del		
dan de Landa. .	Amago. . . . .	② . . . . .	② 028.
Doña Ana Herre-	Camino de		
ra. . . . .	Gamonál. . . . .	② . . . . .	② 198.
Dicha. . . . .	Camino de		
	Galera. . . . .	② . . . . .	② 022.
D. Pedro Lucas	Pago de Ter-		
Paredes. . . . .	rumbre. . . . .	② . . . . .	② 100.
Dicho. . . . .	Dicho. . . . .	② . . . . .	② 080.
Don Juan Cortés,			
vecino de Moli-	Huerta de la		
na de Aragon. .	Reyna. . . . .	② . . . . .	② 009.
Dicho. . . . .	Pago de Pas-		
	tera. . . . .	② . . . . .	② 014.
Dicho. . . . .	Huerta de los		
	Gitanos. . . . .	② . . . . .	② 126.
Manuel de Villo-	Pago de Ter-		
na. . . . .	rumbre el		
	baxo. . . . .	② . . . . .	② 047.
Propios de la villa	Alameda. . . . .	② . . . . .	② 018.
Capellanía de San-	A la otra par-		
chez. . . . .	te del Tajo. . . . .	② . . . . .	② 074.
D. Joseph Gon-	Pago de la		
zalez. . . . .	Almojeya. . . . .	② . . . . .	② 061.
Dicho. . . . .	Pago de Ter-		
	rumbre el		
	baxo. . . . .	② . . . . .	② 056.
Capellañía de D.	Camino á los		
Manuel Gomez.	Caños. . . . .	② . . . . .	② 042.
Tom. V.	Ff		② 041.

Conde de Villar- Huerta del riero. . . . .	Prado. . . . .	0 . . . .	0 041.
D. Manuel de Villarroel y Mal- Arroyo del donado . . . . .	Barrago. . . . .	0 . . . .	0 084.
D. Diego de la Peña. . . . .	Camino de Pastera. . . . .	0 . . . .	0 050.
		<hr/>	
Total. . . .		10 364.	40 594.

Si como desde el año de 1752 hasta el de 60 se plantaron mil trescientas sesenta y cuatro moreras, han seguido los de Talavera con esta aplicacion; corresponde haberse hecho hasta ahora de nuevos plantíos treinta y ocho mil ciento noventa y dos moreras. Un pequeño aumento cada año de árboles que se puede hacer insensible, quando el terreno lo permite, rinde al cabo de algunos años grandes ventajas á los pueblos que se aprovechan de estos conocimientos.

En el año de 1756 en una posesion de las reales fábricas, llamada Isla Morana, se hizo un plantío de moreras de cerca de doce mil pies. En el año de 1760 se notó que tenían poco adelantamiento; y en el de 1761 ya se habían perdido cinco mil y quinientas; provino esto, segun opinion de algunos, en que á los principios no se hicieron los gastos precisos: otros le atribuyeron á la mala calidad del terreno que se eligió, por la grama que se cria en él. Este último daño no parece podia carecer de remedio; mas provendria sin duda de la falta de agua,

agua, porque aunque se puso una bomba, no estaba perfeccionada, ni menos los conductos se habian hecho. No sabemos el estado actual de este plantío, y sería lástima que no se hubieran atajado los citados inconvenientes. Consta que el expresado año Roque Grau y Diego Grau, naturales de Orihuela, solicitaron tomar esta huerta, obligándose á dar criadas las doce mil moreras, con la condicion, entre otras, de haberse de poner corriente la máquina que puso Don Manuel Aulestia, director interino de la real fábrica.

*Resumen de las moreras que existian en dicho año en los lugares de la jurisdiccion de Talavera, y departamento de las reales fábricas, con expresion de las plantadas en los ocho años anteriores, las huebras que para su cultivo necesitaban, y las onzas de simiente que en cada pueblo se podian avivar.*

<u>Pueblos.</u>	<u>Moreras plantadas de 8 años</u>	<u>Moreras de todas clases</u>	<u>Huebras para su cultivo.</u>	<u>Onzas de simiente.</u>
1. Calera.. . . .	0 . . . .	0226.	0 . . . .	0 . . . .
2. Puente del Arzobispo. . . . .	0 . . . .	0023.	0 . . . .	0004.
3. Lugar de Gordo . . . . .	0052.	0196.	0031.	0019.

4. Villa de Alcolea. . . . .	0 . . . .	0275.	0 . . . .	0 . . . .
5. Villa del Torrico. . . . .	0004.	0114.	0 . . . .	0 . . . .
6. Lugar de Torrecilla. . . . .	0 . . . .	0036.	0 . . . .	0 . . . .
7. Villa de Parrilla. . . . .	0214.	0310.	0 . . . .	0025.
8. Lugar del Casar. . . . .	0 . . . .	0246.	0 . . . .	0012.
9. Villa de Torralva. . . . .	0 . . . .	0010.	0 . . . .	0 . . . .
10. Lugar de Madridgal. . . . .	0 . . . .	0178.	0 . . . .	0019.
11. Lugar del Sotillo. . . . .	0 . . . .	10061.	0 . . . .	0068.
12. Fresnedilla. . . . .	0 . . . .	0175.	0 . . . .	0020.
13. Valverde. . . . .	0 . . . .	0527.	0 . . . .	0068.
14. Velvis. . . . .	0 . . . .	0086.	0 . . . .	0 . . . .
15. San Martin de Pusa. . . . .	0 . . . .	0120.	0 . . . .	0 . . . .
16. Cazalagnas. . . . .	0502.	0131.	0 . . . .	0 . . . .
17. Castillo de Bayuela. . . . .	0 . . . .	10492.	0 . . . .	0 . . . .
18. Cebolla. . . . .	0156.	0633.	0 . . . .	0059.
19. Aldeanueva de Balbarroya. . . . .	0 . . . .	0048.	0 . . . .	0004.
20. Iglesuela. . . . .	0 . . . .	0300.	0 . . . .	0045.
21. Nombela. . . . .	0 . . . .	20659.	0 . . . .	0 . . . .
22. Candeleda. . . . .	0 . . . .	20097.	0168.	0 . . . .
23. San Román. . . . .	0 . . . .	0343.	0 . . . .	0038.
24. Belada. . . . .	0 . . . .	10897.	0 . . . .	0 . . . .
25. La Adrada. . . . .	0 . . . .	0747.	0 . . . .	0 . . . .

26. Alcaudete. . . . .	0 . . . .	10391.	0 . . . .	0 . . . .
27. Piedralaves..	0041.	0593.	0 . . . .	0053.
28. Casavieja. . . .	0 . . . .	0939.	0 . . . .	0103.
29. Cervera. . . . .	0 . . . .	0900.	0 . . . .	0 . . . .
30. Villanueva de la Vera. . . . .	0099.	0596.	0 . . . .	0116.
31. Pelahustán. . . .	0 . . . .	20364.	0 . . . .	0236.
32. Berrocalexo. . . .	0 . . . .	0627.	0 . . . .	0048.
33. Iguera de las Dueñas. . . . .	0 . . . .	0369.	0 . . . .	0025.
34. Gamonal. . . . .	0 . . . .	10074.	0 . . . .	0052.

10128. 220823. 0199. 10014.

En la cosecha del año de 1760 se compró en los registros de Talavera, Candeleda, Villanueva, y Valdeverdeja por cuenta de la real fábrica porción de capullo, y habiéndose hilado por Joseph María Benedictí, tuvo de costa cada libra á sesenta y quatro reales y dos tercios. Véase por menor las experiencias de esta operación.

	Peso del capullo en los Registros que se recibió. Libras.	Peso de dicho capullo quando se recibió en Talavera. Libras.	Diferencia del peso del capullo. Libras.
Talavera-----	350428--5.	350428--5.	0--
Candeleda-----	30858. 12.	30643--5.	215--7.
Villanueva-----	90136--	80341. 12.	0794--4.
Valdeverdeja-----	110089--1.	100213. 11.	0875--6.
	590512--1.		
Se vendieron para semilla-----	0027--8.		
	590484. 10.	570627--1.	10885--1.
<p>Nota. { De estas 590484 libras y diez onzas de capullo se hilaron sin ahogar 20584 libras y 15 onzas, y ahogado 330957 libras y 4 onzas, de modo que hubo de merma 220942 libras y 7 onzas.</p>			<p>Producto de dichas 590484 libras y 10 onzas de capullo en libras de seda.</p>
Seda fina de tres capullos hasta diez-----			20537. 11.
Seda satine de cinco capullos hasta nueve-----			10460. 15.
Seda chica-----			0381. 10.
Seda ocal-----			0356--8.
<p>{ Partidas las 590484 libras y 10 onzas de capullo por 40736 libras y 12 onzas de seda, resulta haber entrado en cada libra de seda 12 libras y 9 onzas do capullo-----</p>			40736. 12.

	Coste de la seda.
Importe de las 59 <sup>o</sup> 484 libras y 10 onzas de capullo -----	252 <sup>o</sup> 899. 33.
Importe de la ornija , del de la conducion del capullo , y gastos hechos por los comisionados -----	5 <sup>o</sup> 423. 17.
Jornales de las hilanderas , torneras , apartadoras de capullo , y peones -----	41 <sup>o</sup> 236. 8.
Carbon existente quando se empezo á hilar 2 <sup>o</sup> arrobas , y se compraron despues 5 <sup>o</sup> 935 arrobas y media , que hacen 7 <sup>o</sup> 935 arrobas y media , y baxadas de estas 400 que han sobrado , restan 7 <sup>o</sup> 535 arrobas y media , que á razon de 12 cuartos , importan -----	10 <sup>o</sup> 932. 16.
Por encerrar veinte y quatro carros de carbon -----	024. ---
Por vino para los peones que ayudaron á ahogar el capullo -----	014. ---
Por media arroba de aceyte para los tornos -----	012. ---
Por el sueldo del maestro , que no está arreglado , y el de los oficiales , correspondiente á los tres meses que ha durado la hilaza -----	6 <sup>o</sup> 000. ---
<b>BAXA.</b>	
Por 3 <sup>o</sup> 058 libras de atanquias, que se han entregado en el Almacén procedentes de la hilaza , 3 rs. -----	9 <sup>o</sup> 174. ---
Por 96 libras de capullo avivado , á 10 reales -----	0960. ---
Por 17 libras de borra , á 10 rs. -----	0170. ---
	10 <sup>o</sup> 304. ---
	10 <sup>o</sup> 304. ---
	31 <sup>o</sup> 6542. 6.
	10 <sup>o</sup> 304. ---
	30 <sup>o</sup> 6238. 6.

**NOTA.**

Partidos los 306<sup>o</sup>238 reales y 6 maravedis del total coste con las 49736 libras y 12 onzas de seda hilada , resulta salir cada libra de esta á 64 reales y dos tercios de otro.

Liquido importe.

Si todas las moreras que se plantaron en la provincia de Toledo desde el año de 1746 hasta el de 60 subsistiesen, debería haber existentes ciento diez y ocho mil trescientas cinco. Estas moreras, que hubieran podido permanecer sin mas cuidado que ir reponiendo las que se hubieren ido perdiendo, pudieran dar en el día á razon de tres arrobas de hoja por cada una, trescientas cincuenta y quatro mil novecientas quince arrobas. Las trescientas cincuenta y quatro mil novecientas quince arrobas podrian mantener diez y seis mil ciento treinta y dos onzas y media de simiente. Siendo quatro libras de seda las que da una onza de simiente, contados años abundantes, medianos y malos; resulta, que habria de cosecha sesenta y quatro mil quinientas treinta libras. No pasando en el día de veinte y cinco mil libras, resulta, que se ha perdido un producto anual de treinta y nueve mil quinientas treinta libras, que importaria, no contando mas que á quarenta reales por libra, un millon quinientos ochenta y un mil doscientos reales. Repartido este producto entre los dueños de las moreras, y los operarios, les tocaria á cada parte setecientos noventa mil seiscientos reales, de cuyo importe no sacan la décima parte en los años en que tienen ocupadas las tierras.

Resultaria despues otra mayor ventaja en las maniobras posteriores de torcido, tinte y tejido; pues estas industrias rendirian quando menos ochenta reales por libra; y aumentando al valor de la seda hilada tres millones ciento sesenta y dos mil quatrocientos reales, compon-  
dria

dtia todo un producto de quatro millones setecientos quarenta y tres mil seiscientos reales de vellon.

La seda que se cria en diez leguas en contorno de Talavera, se consume en sus reales fábricas; se hila con prolixa y exácta separación de las clases de capullo. Quando corria este establecimiento por cuenta de la real hacienda año de 1784, habia para esta direccion un maestro principal, quatro maestras, y ciento cinquenta y dos hilanderas con otros tantos tornos: todos estaban poco tiempo hace montados á la piemontesa; pero en dicho año solo habian quedado cinquenta y ocho dedicados á las tramas, seis á la hilaza del capullo ocal, y los restantes ochenta y ocho no lo estaban rigurosamente á la piemontesa, pero se podian hilar con perfeccion en ellos tramas finas, y se aplicaban para pelos, porque estaban puestos con un método que abrazaba las conveniencias del uno, y precavia los inconvenientes del otro. Se practicaba la primera hilaza de los pelos con ciertos tornos de bronce de mediano tamaño, que en la última guerra se apresaron á los Ingleses en bastante número; del qual se sirvió S. M. enviar ciento sesenta y dos á dicha real fábrica, en la que adoptados y montados los mencionados ochenta y ocho en las piezas de madera correspondiente, se empezó á hilar con ellos en el verano de 1783.

Si los dueños de heredades en la comarca de Talavera las poblasen de moreras, las cuidasen bien, y se aplicasen á la cria de gusanos

Hilaza de  
seda de Ta-  
lavera.

de seda , podria adelantarse y fomentarse mucho el partido y lugares de la Vera de Plasencia. En el tiempo que corrieron las reales fábricas por cuenta de la casa de Uztariz y compañía, se repartieron gratuitamente veinte y quatro mil plantones de moreras á los vecinos situados á diez leguas en contorno. Por desistimiento que de ellas hizo dicha casa á S. M. en Mayo de 1780, se repartieron igualmente gratis entre varios vecinos de los mismos pueblos treinta y nueve mil moreras en estado de trasplantarse en los sitios en que habian de quedar ; para lo qual precedió una órden de S. M. encargando el cuidado de continuar criando y cultivando á sus expensas los semilleros y planteles correspondientes : y otra , en que se sirvió mandar que en el repartimiento de ellas se prefiriese á los vecinos de Talavera.

Asimismo , habiendo resuelto el Rey en Agosto de 1785 traspasar estas sus reales fábricas á los cinco gremios mayores de Madrid , se distribuyeron igualmente de valde por parte de estos en principios de 1786 , como quatro mil plantones á varios lugares de diez leguas en contorno , que acudieron á desarraigarlos y llevarlos de la huerta , en que de cuenta de S. M. se habian cultivado y criado muchos millares mas. Se cree continuarán sembrando y cuidándolos los mismos gremios , para proseguir el mismo repartimiento con el primitivo fin que movió al fomento de estos árboles.

De esto depende el que haya mayor cria de gusanos , mas abundancia de seda , y el que

ten-

tenga mayor fomento este establecimiento. Trascenderá este beneficio á los pueblos de la comarca, que podrán proporcionarse mayor interés con la venta del capullo, que se emplee en las reales fábricas; pues para estas es incomparablemente mas ventajoso surtirse de seda del país, que traerla comprada de afuera.

Logra este establecimiento de una antigua práctica entre él, y los pueblos de diez leguas en contorno, reducida á una mútua obligacion; de parte del primero, de recibir, comprar, y pagar inmediatamente quanto capullo crian, desde el precio de treinta y cinco quartos al de quatro reales y tres quartillos la libra, estando vivo, segun la distancia, y tambien á cinco, quando viene de fuera de las diez leguas; y de parte de los segundos, á que de ningun modo le han de vender á nadie, sino á dichas reales fábricas. Parece ser conveniente la observancia de esta contrata, mientras los pueblos no se dediquen á hilar con perfeccion el capullo.

Para llevar á efecto los progresos de este fruto, se resolvió por S. M. lo que se expresa en la real órden é instruccion siguiente.

, Estando el Rey entendido del descuido con que se ha tratado de muchos años á esta parte, las operaciones de la seda, en que debe ponerse, se cuidado desde la cultura de las moreras, avivar los gusanos y alimentarlos, sacar la seda del capullo, hilarla, y torcerla; y que los defectos en los primeros pasos siempre ván en el material; y al fin vienen á perjudicar el tejido,

, y por estos primeros descuidos ó abusos suele  
 , faltar el lustre y hermosura en los texidos , y  
 , hacer mas estimados los de otros países.

, Queriendo S. M. oviar estos inconvenien-  
 , tes en utilidad de sus vasallos , ha buscado á  
 , Don Juan Ruliere , persona de conocida inte-  
 , ligencia y plena confianza , que pueda enseñar  
 , y dirigir estas importantes operaciones , no so-  
 , lo instruyendo en el modo de executarlas,  
 , sino tambien executándolas de cuenta de  
 , S. M. , para que viéndolas las aprendan mejor;  
 , y porque el beneficio de los vasallos sea com-  
 , pleto , no solo no se les carga nada , ni se les  
 , pide por enseñarlas ; sino que antes bien la  
 , persona que quisiere trabajar en las oficinas del  
 , Rey , que gobierna el citado Don Juan Ruliere,  
 , ganará de jornal el que mereciere su trabajo;  
 , y se le aumentará segun sus adelantamientos.

, Y porque tampoco es su real ánimo pre-  
 , cisar á nadie á que trabaje en su real fábrica,  
 , aunque sí lo es mejorar estas operaciones , y  
 , que no se hagan inútiles sus paternales desvelos  
 , y gastos executados para conseguirlos, querien-  
 , do empezar por una parte para ir despues ex-  
 , tendiendo las providencias á otros : Ha resuel-  
 , to S. M. lo siguiente.

, Que todas las personas , de qualquier grado,  
 , ó condición que sean , que crian gusanos de  
 , seda en Talavera , y seis leguas en contorno,  
 , sean obligados á conformarse á la instruccion,  
 , y reglamento , que dará de órden de S. M. el  
 , citado Director Don Juan Ruliere , pena de  
 , ser multados si no lo hicieren , en la cantidad  
 , que

, que correspondiere al grado de la contravencion;  
 , y si alguna persona quisiere pasar á Talavera á  
 , ver como se executa en la fábrica real lo mis-  
 , mo que se previene en el reglamento, se le ma-  
 , nifestará.

, Se prohíbe absolutamente á todo género de  
 , personas comprar seda de capullos , y asimis-  
 , mo venderla en ellos en Talavera , y las seis  
 , leguas de su contorno , pena de confiscacion  
 , de los tales capullos , y una buena multa con-  
 , tra el vendedor y comprador.

, Todos los que crían gusanos en Talavera , y  
 , las seis leguas en contorno , podrán sacar la se-  
 , da de los capullos , con tal que lo hagan arre-  
 , glándose á la instruccion del citado director.

, Todos los de Talavera , y las seis leguas en  
 , contorno, que quisieren vender los capullos de  
 , seda de su cosecha á la real fábrica, recibirán su  
 , importe en dinero de contado al precio que  
 , se conviniere; y para trabajar en ella de cuen-  
 , ta del Rey , y aprender el beneficio , se ad-  
 , mitirán mugeres de los lugares del citado dis-  
 , trito , y se les pagará como vá dicho arriba.

### *Instruccion.*

**D**on Juan Ruliere , Director de las reales fá-  
 , bricas , que de cuenta de S. M. ( que Dios  
 , guarde ) á impulso de su paternal amor , con  
 , que atiende al mayor beneficio de sus vasallos,  
 , se establecen en esta villa de Talavera, obedien-  
 , te á la real órden que me está comunicada pa-

, ra desempeño de la confianza y solicitud , de  
 , que mi zelo sea eficaz medio de que se vea  
 , practicada la comun utilidad , á que tanto  
 , anhela el piadoso y real ánimo de nuestro cató-  
 , lico Monarca; formo la instruccion y reglamien-  
 , to que deberán observar inviolablemente todos  
 , los vecinos de esta villa, y de las demás villas, y  
 , lugares de seis leguas en contorno , de qual-  
 , quier grado ó condicion que sean , que crien  
 , gusanos de seda , en la forma siguiente.

, Primeramente deberán todos tener presen-  
 , te ser esencialísimo , y el principal objeto en  
 , que han de poner el mayor cuidado , que los  
 , gusanos se crien robustos y sanos , y para que  
 , la semilla sea de la mejor calidad , labrados que  
 , estén los capullos , escogerán los mas duros,  
 , pesados , y tersos , cuyas señales manifiestan la  
 , fortaleza del buen gusano que los labró; y reco-  
 , gidos , los ensartarán en un hilo , y pondrán  
 , en lugar templado , y conforme salgan las ma-  
 , riposas , las casarán , para que las semillas sal-  
 , gan perfectas , que recogerán en una bolsa ó  
 , talega de lino , que guardarán en lugar preser-  
 , vado de humedades , violentos ayres , y de  
 , excesivos calores hasta el año siguiente , y tiem-  
 , po oportuno para avivarlo ; bien entendido  
 , de que la semilla de un pueblo , no es útil el  
 , que se lleve á avivar á otro , pues la mutacion  
 , de temperamentos, al modo que en los raciona-  
 , les, transmuta tambien las qualidades de los gu-  
 , sanos.

, Item llegado el caso de poner á avivar la  
 , semilla, como un mes antes poco mas ó menos,

, se pondrá en un vaso de vino tinto , que sea  
 , de la mejor calidad , y en el que se mantendrá  
 , como medio cuarto de hora , con la adverten-  
 , cia de que solo es útil aquella semilla que se  
 , fuese al fondo del vaso ; y la que quede en la  
 , superficie , como vana é inutil , se sacará , y  
 , despues lo empollado y bueno se secará sin  
 , sol ni fuego, y solo con el temperamento regu-  
 , lar, procurando esparcirla sin comprimirla con  
 , violencia.

, Item, porque son muchos los medios de que  
 , se valen todos los que crian seda para avivar  
 , la semilla ; y que la experiencia acredita que  
 , con qualquiera de ellos consiguen el fin , solo  
 , se previene que lo aparten de la humedad  
 , que lo resfria , y del excesivo y violento calor  
 , que lo sofoca , y que para avivarlo, pongan  
 , como hasta en cantidad de tres onzas en una  
 , proporcionada caxa de aya , álamo blanco , ó  
 , negro, aliso , nogal , ó de otra madera que no  
 , tenga fragancia ni olor alguno, la que por dentro  
 , forrarán en papel, y encima de la semilla pon-  
 , drán á medida de la caxa otro papel agugereado,  
 , á manera de arnero , para que por los aguge-  
 , ros salgan los gusanos ; y luego que se vean es-  
 , tos se pondrán en dicho papel unas hojitas de  
 , morera tiernas y delicadas , á las que acudi-  
 , rán dichos gusanos , y estando pobladas de es-  
 , tos, con el mayor cuidado con un alfiler, ú otro  
 , instrumento delicado que no tenga punta viva,  
 , para no lastimar á los gusanos , los sacarán de  
 , dicha caxa , y pondrán en un arnero ó panera,  
 , que se forrará antes con papel , previniendo  
 , que

, que en la caja para el avivadero , solo han de  
 , tener la semilla cinco ó seis dias desde que em-  
 , piece á avivarse ; y en cada uno han de sacar  
 , los gusanos que en él se aviven , poniendo se-  
 , paradamente los de cada dia , para que se consi-  
 , ga la igualdad ; porque de poner juntos los  
 , de todos los dias , acredita la experiencia que  
 , unos están mas adelantados que otros , y no  
 , se les puede cuidar á todos segun sus estados ; y  
 , pasados dichos cinco ó seis dias , la semilla que  
 , quede en dicha caja se arrojará , porque aun-  
 , que despues se aviven de ella los gusanos , son  
 , inútiles , y como sin fortaleza ni robustéz , no  
 , pueden producir buena seda.

, Item , luego que se pongan dichos gusanos  
 , en los arneros ó paneras , se procurará que estén  
 , unidos los de cada clase , para que se comu-  
 , niquen el calor ; y si el tiempo ú oficina en  
 , que los tuviesen , fuese frio , se pondrá en esta  
 , un brasero de fuego moderado , y despues se  
 , arroparán por quatro ó cinco dias con mode-  
 , racion y proporcionadamente ; pasados dichos  
 , dias , se irán desarropando poco á poco , á fin  
 , de que insensiblemente se acostumbren al ayre  
 , y su temperamento , pues de descubrirlos pron-  
 , tamente se seguirá el que se resfrien , como el  
 , que se sofoquen , si se le cubriese con mucha ro-  
 , pa ; y descubiertos que sean , se pondrán en  
 , unas tablas zarcos , ó esteras , como se dirá  
 , adelante.

, Item , siendo posible , se criará la seda en  
 , quartos baxos , que tengan mucha claridad , al  
 , paso que estén en buena disposicion , y res-  
 , guar-

, guardados de la inclemencia , frialdades , é impuridades del ayre , y del sumo calor , de malos olores , y de ruido de coches , carros , y de todo lo que cause inquietud ; porque los gusanos , no teniéndolos en esta buena disposicion , se ponen enfermos , melancólicos , y por consiguiente perezosos , y los que llegan á labrar , hacen capullos febles y de mala calidad.

, Item , si fuese posible , se tendrá dos ventanas en los quartos altos , donde se crie la seda , que estén una enfrente de otra , para que segun la necesidad y tiempo , se comuniquen á los gusanos el fresco , ó calor correspondiente ; pero se deberán tener dichas ventanas para que no falte la mucha claridad , con algunos encerados , aunque bien repartidas ; como tambien las puertas y paredes de los quartos , para precaver á los gusanos de toda inclemencia , y rigor del tiempo.

, Item , si los que se dedicaren á criar seda , no tuviesen quartos altos , y se viesen precisados á criarla en los baxos , procurarán la mayor claridad y reparo ; y si las ventanas fuesen pequeñas , y para hacerlas mayores , como es preciso , no tuviesen caudal , el que sea necesario , se suplirá por parte de S. M. y por mí en su real nombre , con la precisa obligacion de que hayan de pagar el coste de dicha obra á mi satisfaccion , recogida que sea dicha cosecha de seda , que por lo natural será mayor , que si la criasen en quartos baxos , lóbregos , y sin la claridad precisa , y aptos para la mayor comunicacion de calor ó

, fresco , de que participarán con el aumento  
 , de las ventanas.

, Item , que pasados cinco ó seis dias despues  
 , de avivada la seda , que será quando se saque de  
 , los arneros ó paneras , precisamente , ya sea en  
 , quartos altos , ó en baxos , han de poner los  
 , gusanos en zarzos , cañizos , esteras , ó en  
 , otra cosa seca levantados del suelo , esto por  
 , quanto de ponerlos en él , por seco que se halle,  
 , no teniendo ventilacion para que transpire la  
 , humedad que dexa la hoja , se reconcentra en  
 , los gusanos , y estos por consiguiente enferman  
 , ó mueren , y quando no les falta la robustéz,  
 , y no pueden labrar capullos de buena calidad,  
 , para que asi salga la seda ; y el que no efec-  
 , tuase lo referido , incurra por la primera vez  
 , en la pena de mil maravedis de vellon ; y por  
 , las demás se procederá contra él con el rigor  
 , que convenga , y todo con arreglo á la real  
 , mente de S. M.

, Item , desde que se avive la seda hasta que  
 , entre en el segundo sueño , se les dará de comer  
 , á los gusanos dos veces al dia , una por la ma-  
 , ñana , y otra á la noche ; y desde que salen  
 , del segundo sueño , hasta que entren en el  
 , quarto , se les dará de comer en el término de  
 , veinte y quatro horas tres véces , una cada  
 , ocho horas ; y desde que salen del quarto sue-  
 , ño , hasta que suben á la rama á fabricar los  
 , capullos , no se guardará regla en las comidas,  
 , porque se les han de dar todas las que necesi-  
 , ten incesantemente , de forma que no se dé  
 , lugar á que dexen de comer , porque acaece  
 , mu-

, muchas veces, que hambrientos comen con ansia, y no pudiendo digirir la hoja enferman, como tambien si se les dá húmeda, pues debe ser enjuta de rocío, y de toda humedad, como tan nociva y perjudicial.

, Item, las camas que hagan los gusanos se quitarán hasta los tres sueños, una vez al salir de cada sueño; y en saliendo del quarto hasta que estén para subir á la rama, se mudarán á tercero dia mas claro, un dia sí, y otro no.

, Item, que luego que hayan subido á la rama los gusanos para labrar los capullos, se quiten incontinenti las camas en que estaban, como tambien los otros gusanos que hubiesen quedado en ellas tardos y perezosos, poniéndolos en sitio separado, y cuidando de su alimento hasta que suban á la rama; porque de no ser asi, los vapores húmedos que arrojan dichas camas, y los gusanos perezosos, infestarán á los que robustos subieron á dichas ramas, y los pondrán enfermos; de que se seguirá que ó no fabricarán el capullo, y si le fabricasen será de mala calidad.

, Item, para oviar los perjuicios á que se dirige la codicia por el mayor interés, discurrendo que de quitarse los capullos de las ramas con el ánimo de venderlos prontamente, tendrán mas peso, y por consiguiente mas interés los vendedores, se previene que en el término de diez ó doce dias, que es en el que la experiencia enseña, que el gusano labra con perfeccion el capullo no se quite este de la rama, y que pasados dichos diez ó doce dias, se se-

, pare sin dilacion , porque de no ser asi se si-  
 gue tambien el perjuicio de que empieza á  
 , cortar el gusano la hebra para salir del capullo:  
 , Y la persona que antes de dichos diez ó doce  
 , dias los separe de la rama , ó pasados pronta-  
 , mente no los quitase para prepararlos para hi-  
 , lar la seda , incurra en la misma pena de un  
 , mil maravedis de vellon por la primera vez , y  
 , en las demás que sean del agrado de S. M.,  
 , verificada la reincidencia.

, Item , que todas las personas que no obser-  
 , varen los capítulos antecedentes , y se descui-  
 , den en criar y alimentar los gusanos , como vá  
 , explicado , lo que se conocerá claramente por  
 , los mismos capullos , además de que se decla-  
 , rarán estos por de comisos , y se procederá á  
 , lo demás que haya lugar , quedarán las tales  
 , personas de qualquier grado y condicion que  
 , sean , privados de criar seda en el término de  
 , dos años ; y si tuviesen moreras propias , ó  
 , en arrendamiento , se les compelerá á que con  
 , mi intervencion las arrienden á otros en el pre-  
 , cio justo , ó subarrienden por el mismo pre-  
 , cio que las tuviesen arrendadas , para que por  
 , estos medios se obie todo motivo de fraude,  
 , y no se verifique al tiempo de hilar la seda que  
 , el capullo feble , y malò pierda lo bueno.

, Item , que todas las personas que quisieren  
 , vender los capullos de seda , que fabricasen los  
 , gusanos que hubiesen criado para esta real fá-  
 , brica , percibirán en dinero de contado el pre-  
 , cio justo , segun la calidad del capullo , como se  
 , practicó en el año inmediato pasado ; bien en-  
 , ten-

, tendidos todos de que aquellos que traxesen  
 , capullos, por los que se vea el esmero que han  
 , puesto en criar los gusanos, además de que  
 , percibirán el precio justo se les gratificará en  
 , dinero de contado, con proporcion á su vigi-  
 , lancia, y sentará en los libros de registros de  
 , esta real fábrica; como tambien se notará en  
 , dichos libros á los que procediesen descuida-  
 , dos, para que noticioso de todo S. M. proce-  
 , da con su real justificacion y clemencia.

, Item, para que todos estén entendidos de  
 , que la real mente de S. M. no es el precisar á  
 , sus vasallos á que vendan para esta real fábr-  
 , ca los capullos, que fabricasen los gusanos de  
 , seda que crien; se previene que por ahora, y  
 , hasta que se instruyan en el modo mejor de hi-  
 , lar la seda, lo hilen segun y como hasta ahora  
 , lo han hilado, acudiendo á esta real fábrica,  
 , para que se les enseñe á separar las clases de  
 , los capullos, y hasta en el número de quatro,  
 , para que los de cada clase hilen separadamen-  
 , te, y asi saquen seda de las mismas clases.

, Item, se previene á todos por si con esta  
 , advertencia, su práctica, ó inteligencia de algu-  
 , nos, sin acudir á esta real fábrica pueden co-  
 , nocer y separar las quatro clases de capullos,  
 , que estos son, una la de los muertos y man-  
 , chados, otra la de los lisos febles y poco labra-  
 , dos, otra la de los dobles, y otra la de los du-  
 , ros y bien labrados.

, Item, por la misma razon se instituye, que  
 , para hilar seda de los capullos muertos, y man-  
 , chados, y de los lisos y poco labrados, se ha  
 , de

, de echar y hacer la hebra con doce ó catorce  
 , capullos , sin mas diferencia que para hilar la  
 , de los lisos y poco labrados, ha de estar la agua  
 , menos caliente que para la de los muertos y  
 , manchados; y que para hilar la seda de los ca-  
 , pullos dobles , no se tiene regla fixa , pero se  
 , pondrá cuidado en la mayor igualdad de la he-  
 , bra; y para hilar dicha seda de los duros y bien  
 , labrados , se echará y hará la hebra con solos  
 , diez ó doce capullos , á cuyo número excesivo  
 , de dichos doce se llegará segun la mas ó me-  
 , nos calidad de ellos , aunque todos sean de la  
 , buena.

, Que todos los vecinos de esta villa , que  
 , hayan empezado á criar seda , ó quieran criar-  
 , la en este presente año , y en los demás veni-  
 , deros, tengan la precisa obligacion por sí, ó por  
 , medio de un papel ó de otra persona en su  
 , nombre, acudir á esta real fábrica á dar cuen-  
 , ta de la seda que han empezado , ó quieren  
 , criar, la casa donde habitan ó crian dicha se-  
 , da, para que tomándose la razon en los libros  
 , de esta dicha real fábrica se tenga noticia in-  
 , dividual, para que quando convenga se pase á  
 , registrar dicha seda, y ver si la crian , cui-  
 , dan , y alimentan en la forma que deben , y  
 , corregir los excesos que se hallen , y darlos  
 , prácticas las reglas que han de observar , y  
 , todo lo cumplan en el término de ocho dias  
 , contados desde el en que esta mi instruccion  
 , sea publicada , y para que en los años veni-  
 , deros acudan á dar dicha cuenta en el mismo  
 , término de ocho dias siguientes á el en que  
 , la

, la seda se hubiese avivado ; y lo mismo se en-  
 , tienda con los que quisieren criar dicha seda  
 , en las villas y lugares de seis leguas en contor-  
 , no , que deberán dar cuenta á las Justicias de  
 , dichos pueblos , para que por ante sus escri-  
 , banos ó fieles de fechos se tomen las razones  
 , referidas , sin que se causen costas algunas á  
 , dichas personas , ni menos puedan percibir de-  
 , rechos las dichas Justicias , escribanos , ni fie-  
 , les , ni otra persona alguna , y tomadas que  
 , sean las razones en dichos pueblos , las enun-  
 , ciadas Justicias deberán en el término de seis  
 , dias remitirlas á esta real fábrica ; y todos lo  
 , cumplan exáctamente , pena de que no lo ha-  
 , ciendo , se confiscará la seda que hubiesen echa-  
 , do , con aplicacion á disposicion de S. M. , y  
 , contra dichas Justicias se procederá á lo que  
 , haya lugar , como inobedientes á los reales  
 , decretos. ‘

En el partido de Alcalá podrian hacerse bas- Alcalá.  
 tantes plantíos de moreras , si hubiese industria  
 en sus naturales para dar riegos á varios parages  
 muy buenos para la crianza de estos árboles.  
 No falta sin embargo en el dia alguna vega en  
 que podria plantarse algun número ; pero no se  
 executa. No me atreveré á culpar á los labrado-  
 res , porque quizá , como prácticos en el terre-  
 no , habrán hecho sus cálculos , y habrán cono-  
 cido que ocupándolos en otras sementeras les  
 trae mas cuenta. Así lo hizo el Marques de  
 Belunçe en el año de 1761 para proseguir con  
 las fábricas , que estableció su difunto padre  
 Don Juan de Goyeneche en la villa de Olme-  
 da,

da, y lugar de Nuevo-Baztán su anejo; solicitó varias franquicias, y las que se le otorgaron, fueron con varias obligaciones que habia de cumplir el Marques: entre otras se decia, que supuesto lo á propósito de aquel territorio para la produccion de moreras, y cria de seda, como lo habia acreditado la experiencia, se le impusiese la obligacion de haber de plantar cada año á lo menos mil pies de moreras, hasta completar un número proporcionado á sus heredades, haciendo se cuidasen, y cultivasen segun práctica de los Reynos de Valencia y Murcia. El Marques se resistió á esta obligacion, y tenia advertido por experiencia que el territorio del Nuevo-Baztán (1) no es el mas á propósito para el plantío que se expresaba, pues aunque habia algunos centenares de moreras en las lindes de las tierras situadas en Navas, que se inundan con las lluvias; el resto de su corto terreno, la mayor parte robledal, es seco, árido, y bastante ingrato al cultivo; los vientos son freqüentes, país alto y frio, y sin ningun riego; por cuyas causas decia el Marques seria inutil el intento.

Es cierto que se han hecho experiencias de criar algunos gusanos de seda; pero tengo entendido, que han dado muy poca, subiendo á mas los gastos que la utilidad: en este caso no podemos esperar que se tome esta crianza sino por mera diversion y recreo de la campiña. Es  
fa-

(1) Nuevo-Baztán; lugar de sesenta y seis vecinos, entre las villas de Olmeda, y Pozuelo del Rey.

facil disponer que en lugar de semillas, de verduras y legumbres, se planten moreras, ó que se substituyan estos árboles á otros frutales; pero no será prudencia el disponerlo, sin exâminar antes la calidad del terreno, su disposicion y circunstancias, y practicado esto con cabal conocimiento, calcular con la experiencia el mayor ó menor interés, que podrá tener el labrador con sembrar ó plantar un fruto en lugar de otro, y si experimentó, que en lugar de ganancias, sufre pérdidas, seguro es que no seguirá, y tomará aversion á semejantes novedades. En caso de hacerse comun cosecha en el Baztan, no podrá conseguirse, sino en alguna parte de una estrecha vega distante del lugar. Tengo por dificil que los dueños de la tierra hagan plantíos de moreras acostumbrados á semillas, que no quieren la sombra de estos árboles.

De estas fábricas se hablará en esta provincia en sus lugares respectivos.

### *Animales.*

**E**n los montes de esta provincia se encuentran jabalies, venados, lobos, gatos monteses de gran tamaño, gamos, zorras, conejos, y liebres.

Silve stres.

Tambien tiene bastante caza, especialmente en Toledo, Aranjuez (1), Escalona, y Cadalso.

Tom. V.

ii

Co.

(1) Aranjuez, sitio real entre las márgenes del Tajo, y Xarama, en una dilatada y amenísima campiña á los  
cin-

Como la caza del real sitio de Aranjuez está reservada para recreo de la real persona, se formó una instruccion para los labradores que ten- gan

cinco grados de latitud, y quarenta y nueve de longitud, distante de Madrid siete leguas ácia medio dia, con un camino sólido, espacioso, y arboleado mucha parte: como una legua antes de llegar á este sitio, yendo á Madrid, á la otra parte del cerro llamado de las Salinas, empieza una calle de árboles frondosos á una y otra parte como de un quarto de legua, hasta llegar al rio Xarama, sobre el qual hay un puente de veinte y ocho ojos, ancho, y muy largo, con banquetá á una, y otra parte para la gente de apie, construido de piedra, hermosa por su blancura y solidéz; obra verdaderamente magnífica por la sencilléz de su arquitectura. Pasado este puente, dán principio otras dos calles de árboles altos, y muy frondosos, especialmente la que llaman calle nueva, en cuyas laderas hay muchas huertas deliciosas, con muchos árboles frutales, parras, hortalizas de varias especies, fresas, y espárragos de grande tamaño; concluidos estos frondosos, y dilatados paseos, que tendrán como una legua cada uno, se encuentra un puente de barcas sobre el rio Tajo, que facilita la entrada á una plaza espaciosa, adornada de bellos edificios, sostenidos de arcos de buena piedra en toda su circunferencia, y en medio una hermosa fuente. A la derecha ácia Oriente de palacio, hay un jardin, cuyas fuentes y adornos hacen una vista agradable. Tambien es muy lindo el que sigue, llamado de los Infantes, cercado de verjas, con los bustos de los doce Cesares, y varias piezas de escultura de lindo gusto. Junto á estos jardines está el palacio real, que delineó el célebre español Herrera. Al Norte de palacio, pasada la cascada, que forman las aguas del Tajo, hay sobre la derecha un laberinto de grandes, y amenos jardines, poblados de árboles, tan altos y frondosos, que su toldo impide la entrada al sol por todas partes, y están adornados de muchas fuentes; pero las de mejor gusto son las de

gan heredades inmediatas , en la qual se dán reglas para el modo de ahuyentar qualquier género de caza que entre en ellas : para su puntual

de Neptuno , Tritones , y Baco , &c. La primera la mandó hacer Don Felipe III. año de 1621 , y es del célebre Alexandro Algardi , Italiano ; la segunda , que dicen ser obra de Alonso Berruguete , la mandó colocar Don Felipe IV. El jardin de la Isla , en cuyo sitio se juntan los rios Tajo , y Xarama , es el mas extraordinario , y sin semejante , en opinion de muchos. Segun el tamaño enorme de algunos árboles , parece se plantó , quando este sitio era casa de recreacion de los Maestres de Santiago. Si la rectitud de las calles , y la simetría que tienen , no testificase , que se plantó con diseño , creeriamos que no era obra del arte , sino de la naturaleza , componiéndose de una copiosa variedad de árboles en el género y tamaño. Para conservacion suya , no es necesario , que el jardinero haga toda la costa ; por sí mismo se produce. Al lado de un árbol muy alto , nace otro de su misma , ó diversa especie , viéndose en todas las calles interpolados los jóvenes con los que tienen siglos. Nunca se les poda artificiosamente , ni se les obliga á tomar otra figura , que la que les dá la naturaleza ; y este es el motivo por que jamás canse este jardin ; si que siempre parezca mas nuevo y delicioso.

La poblacion de este sitio parece una ciudad ; es toda nueva , y capaz de alojarse mas de 10000 personas. Todas las casas son uniformes ; las calles demasiado anchas , con agua á la mano para regarse siempre que se quiera.

Se halla construido un bello teatro para tragedias y comedias españolas , y operas italianas en música , en la qual se puso la inscripcion siguiente.

Ruris deliciis urbana adjecta voluptas

Jusso Caroli III. ano MDCCLXIX.

Hay tambien plaza de toros , al modo de la de Madrid. Frente á palacio se han construido quarteles para las Guardias Españolas , y Walonas , y frente al convento un

tual observancia se expidió real cédula en 27 de Abril de 1771, y es la siguiente:

, Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de  
 , Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
 , lias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de  
 , Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 , de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-  
 , ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de  
 , Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-  
 , rias, de las Indias Orientales y Occidentales,  
 , Islas y tierra firme del mar Oceano, Archi-  
 , duque de Austria, Duque de Borgoña, de  
 , Brabante y de Milán, Conde de Aspurg, de  
 , Flándes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-  
 , caya, y de Molina, &c. A vos el Gobernador  
 , de mi real Sitio de Aranjuez, y demas Jus-  
 , ticias y personas á quien lo contenido en es-  
 , ta mi cédula tocara en qualquier manera:  
 , Sabed, que el mi Señor y Padre (que esté en  
 , Gloria) por despacho de 21 de Enero de 1721,  
 , expedido por la Junta que fue de obras y  
 , bosques, se sirvió reducir á una sola ordenan-  
 , za las diferentes cédulas, provisiones, y ór-  
 , denes reales, que hasta entónces se habian  
 , dado para la conservacion de la caza, pesca,  
 , leña, y demas aprovechamientos de mi real  
 , heredamiento de Aranjuez, con expresion de  
 , los  
 un hospital muy cómodo, y de buena fábrica. En la calle de la Reyna se está construyendo un magnífico puente sobre el Tajo.

Puede asegurarse sin exágeracion, que ningun Soberano de la Europa tiene una casa de placer tan deliciosa, para los meses de Abril, Mayo, y parte de Junio.

, los límites que habian de ser vedados por lo  
 , respectivo á la caza , y de las penas que se  
 , habian de imponer á los que incurriesen en  
 , las prohibiciones que en ella se expresan , á  
 , cuya ordenanza se hicieron algunas adicio-  
 , nes y declaraciones , por cédula de 22 de  
 , Diciembre de 1748 , expedida por la misma  
 , Junta. Noticioso Yo de que la caza del cita-  
 , do sitio hace daño en los frutos de las here-  
 , dades existentes en los terrenos que median  
 , entre la jurisdiccion de él , y la línea de los  
 , límites vedados , de lo qual se quejan los la-  
 , bradores , quise informarme del contenido  
 , de dicha ordenanza , y noté en ella , que  
 , observándola rigurosamente , no queda á los  
 , labradores arbitrio para ahuyentar la caza,  
 , y libertar sus frutos de los daños , que es  
 , preciso les causen entrando en ellos. El  
 , arbitrio mas efectivo para evitar estos da-  
 , ños seria , que cada labrador cercase su he-  
 , redad , de lo que tambien pudieran seguirse  
 , otras ventajas ; pero hallándose los mas sin me-  
 , dios para executarlos , y siendo difícil que en  
 , algunos parages de vega , y aun en los altos,  
 , se conserven las tapias de tierra , como no han  
 , subsistido las que en diferentes parages de la  
 , línea jurisdiccional mandó hacer el Señor Don  
 , Felipe II. con ánimo de cercar todo el sitio;  
 , deseoso Yo de que florezca en todas partes la  
 , agricultura , que es la basa de las riquezas de  
 , la nacion , y de remover los obstáculos que  
 , puedan atrasarla , por mi real decreto de 23  
 , de este mes he resuelto:

, Que

I. , Que guardándose , por lo que mira á  
 , la prohibicion de cazar , los límites vedados  
 , que se expresan en el artículo III. de dicha  
 , ordenanza , sea lícito y permitido á los labra-  
 , dores que tengan heredades sembradas , vi-  
 , ñas , olivares , ú otros plantíos , defender sus  
 , frutos y plantaciones , ahuyentando qualquier  
 , género de caza que entre en ellos : á cuyo  
 , fin puedan los mismos labradores , sus hijos y  
 , mozos de labranza , cada uno de por sí , ó  
 , juntos en cuadrilla con otros labradores que  
 , tengan frutos ó plantíos en tierras confinan-  
 , tes , formar ala , y hacer arremetida desde  
 , la parte exterior á la interior del sitio , va-  
 , liéndose para espantar y escarmentar la caza  
 , mayor de tiros al ayre , palos , piedras , gal-  
 , gos , podencos , y mastines , sin internarse ja-  
 , más en la jurisdiccion del sitio. Será permiti-  
 , do executar esto , mientras los frutos estuviesen  
 , en las heredades , y pueda causar daño en ellas  
 , la caza mayor , como es en los sembrados , des-  
 , de principio de Febrero hasta que se recojan ;  
 , en las viñas , desde principio de Marzo has-  
 , ta hecha la vendimia ; y en los olivares , y  
 , demás plantíos en todo tiempo , porque siem-  
 , pre causan daño. Pero no les será permitido  
 , hacerlo quando las heredades no tengan fru-  
 , to , ni plantío en que la caza pueda hacer da-  
 , ño , sopena de ser tratados , y castigados co-  
 , mo cazadores.

II. , Como no bastaria conceder á los la-  
 , bradores este permiso , si no se les concediesen  
 , tambien los medios de ponerle en práctica ,

, es

es mi voluntad , que en cada casa de labrador que tengan sembrados, viñas , olivares , ó plantíos dentro de dichos límites , pueda haber un perro , galgo , podenco , ó mastin. Si el labrador tuviese mil ducados de hacienda propia , le será tambien permitido tener una escopeta sin que la pueda prestar á nadie. Tampoco se podrán prestar los perros á persona que no sea labrador con labranza propia , pena de que quien los preste , y quien le recibiera , serán tratados como cazadores : ni tampoco podrá el mismo dueño , ni el labrador á quien los preste , usar de ellos dentro los límites para otro fin que el expresado de ahuyentar la caza que entrase en las heredades , viñas , y plantíos.

III. , Los labradores que quisieren usar de este permiso de perros , y escopetas que les concedo , tendrán obligacion de registrarlos ante las Justicias de sus propios lugares : y las Justicias darán cuenta del registro que hicieren , con expresion de las señas de uno y otro á vos el Gobernador del sitio , para que conste quienes son los que usan del expresado permiso , pues sin esta circunstancia serán denunciados , y sufrirán un mes de carcel , y y la multa de 30000 maravedises.

IV. , Aunque este permiso de perros , y escopetas se debe entender solamente concedido á los labradores , que tengan heredades con frutos ó plantíos dentro de límites , si algun labrador ó labradores de los lugares comprendidos en la prohibicion , que tengan sus  
 , he-

, heredades , viñas , ó plantíos fuera de lí-  
 , mites , justificaren que tambien se estiende  
 , la caza á hacerles daño , recurriendo con es-  
 , ta justificacion , se les concederá particular-  
 , mente por vos el Gobernador del sitio ; pe-  
 , ro no podrán usarlos dentro de límites , y  
 , si lo executaren , serán castigados como caza-  
 , dores.

V. , Si corriendo tras de la caza alguno de  
 , los perros registrados , se entrase en el territo-  
 , rio del sitio , se abstendrán los guardas de ma-  
 , tarle , y su dueño no incurrirá en pena algu-  
 , na , pero deberá recogerle inmediatamente.

VI. , En caso de que persiguiendo del mo-  
 , do referido la caza , muriere alguna res , no se  
 , podrán aprovechar de ella los dueños de las  
 , heredades , ni otra persona alguna , debien-  
 , do avisarlo al Guarda de los bosques , ó de  
 , las azequias de Jarama , y Colmenar , que es-  
 , tuvriere mas inmediato , para que dé cuenta al  
 , Ballestero Gefé de Guardas del sitio , el qual  
 , lo participará á vos el Gobernador , para que  
 , se disponga de la res muerta segun fuese cos-  
 , tumbre. Si los que la persiguieron , ú otra per-  
 , sona se aprovecharen de ella , serán tratados  
 , y castigados como cazadores.

VII. Declaro , que los labradores pueden  
 , ahuyentar del modo referido la caza , aun en  
 , tiempo de veda ; pues de otra forma de poco  
 , les serviría el permiso , porque entónces es  
 , quando le necesitan.

VIII. , Y tambien declaro , que de este per-  
 , miso han de quedar excluidas las dehesas de  
 , ca-